

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCION 001/2013**

MEDIDA CAUTELAR No. 255-13<sup>1</sup>

Robert Gene Garza  
Estados Unidos de America  
16 de agosto de 2013

**I. INTRODUCCION**

**Antecedentes y trámite ante la CIDH**

1. El 8 de agosto de 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por La Asociación de Abogados Humanitarios (The Association of Humanitarian Lawyers) (en lo sucesivo "los solicitantes"), a favor de Robert Gene Garza (en lo sucesivo "el propuesto beneficiario") de nacionalidad Estadounidense, quien ha sido condenado a la pena capital y pudiera ser ejecutado en el estado de Texas, Estados Unidos, el 19 de septiembre de 2013. La solicitud ha sido presentada en el contexto de petición individual P- 1278-13 en la que se alegan presuntas violaciones a los Artículos I (Derecho a la vida), II (Derecho de igualdad ante la ley), XVII (Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica), XVIII (Derecho a la justicia) y XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (en lo sucesivo "la Declaración" o "la Declaración Americana"). Los peticionarios solicitan a la CIDH que requiera a los Estados Unidos de America (en lo sucesivo "el Estado" o "Estados Unidos") suspender la ejecución para asegurar que la CIDH tenga oportunidad de decidir sobre los meritos de la petición y evitar que el propuesto beneficiario sufra un daño irreparable.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que si Robert Gene Garza es ejecutado antes de que la Comisión tenga la oportunidad de examinar este asunto, cualquier decisión eventual podría tornarse irrelevante en relación con la efectividad de los potenciales remedios, resultando en un daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 (1) del Reglamento, la Comisión por la presente requiere a los Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad física del Sr. Garza hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre su petición individual, de manera que el trámite de su caso ante el sistema Interamericano no se torne inefectivo.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES<sup>2</sup>**

3. De acuerdo con la solicitud presentada por los solicitantes, Robert Gene Garza, actualmente recluso en la Unidad Polansky, 3872 FM 350 Sur, Livingston, Texas "es una de cuatro personas acusadas de participar en el homicidio de cuatro mujeres en un carro ubicado afuera de una casa rodante en un parque para casas rodantes el 5 de septiembre de 2002 en Donna, Texas. La fecha de su ejecución es el 19 de septiembre de 2013".

4. Los solicitantes adicionalmente reportan que "el Sr. Garza fue arrestado el 24 de enero de 2003. Él fue interrogado hasta que firmó una confesión el 26 de enero de 2003". Ellos alegan que las circunstancias del interrogatorio y la obtención de la confesión indican posibles violaciones de los Artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana. De acuerdo con los solicitantes, al Sr. Garza se le negó la asistencia de un abogado. Ellos alegan que él requirió un abogado, pero el interrogatorio continuó de todas maneras. Ellos alegan que él firmo la confesión "porque las autoridades le dijeron que esa era la única manera para que pudiera tener contacto con su

---

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, la Comisionada Dinah Shelton, de nacionalidad estadounidense, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

<sup>2</sup> La información contenida en este apartado no constituye una exposición exhaustiva de toda la información proporcionada por los solicitantes, sino una versión resumida de los hechos y argumentos presentados por ellos en sus diversos escritos presentados ante la Comisión.

esposa bajo unión marital de hecho”. Los solicitantes alegan que esto constituye coerción indebida. Adicionalmente, los solicitantes alegan que en el momento de la captura, el propuesto beneficiario no hablaba fluidamente inglés. Sin embargo, supuestamente en el documento de confesión es utilizado un lenguaje sofisticado; los solicitantes argumentan que la “declaración suena como un reporte policial, lo cual despierta sospechas”. Al respecto, los solicitantes manifiestan que la firma y las iniciales del propuesto beneficiario contenidos en el documento de confesión son inconsistentes entre sí. Asimismo, los solicitantes manifiestan que hay discrepancias entre los hechos contenidos en el documento de confesión y lo que el propuesto beneficiario ha en efecto manifestado.

5. Los solicitantes alegan que el Sr. Garza tendría una discapacidad mental, pero que esto no fue adecuadamente investigado por su abogado o por las cortes. A pesar de que estos elementos podrían ser consistentes con una posible condición como “retardo mental”, esto no fue investigado. Los solicitantes “alegan que los derechos de Sr. Garza bajo los Artículos I y XXVI de la Declaración Americana . . . serían violados si él fuese ejecutado a menos que se establezca que él no sufre una discapacidad mental”.

6. Los solicitantes también cuestionan la labor del abogado de oficio que le fue asignado al propuesto beneficiario por el sistema judicial (Court-appointed lawyer). En particular, se sostiene que el defensor de oficio al parecer no tenía mucho contacto con el propuesto beneficiario. Además, su actuar en la audiencia de la moción para suprimir la confesión revela que el defensor no estudió la confesión, ya que se abstuvo de cuestionar aspectos cruciales relacionados con la veracidad y confiabilidad de la confesión. En este mismo sentido, los solicitantes cuestionan el actuar del defensor de oficio porque no hizo preguntas sobre discrepancias puntuales relacionadas con la descripción del lugar donde los hechos del crimen tuvieron lugar o las armas utilizadas para cometer el crimen.

7. Adicionalmente, los solicitantes hacen referencia a que aún cuando “se consultó a expertos y a otros sobre atenuantes”, el abogado de la defensa no presentó suficiente evidencia sobre este aspecto. En efecto, ellos sostienen que el abogado de oficio solo presentó evidencia sobre una condición de salud del propuesto beneficiario reportada cuando niño en edad escolar con diagnóstico de *Attention Deficit Hyperactivity Disorder* (Deficiencia de atención por desorden de hiperactividad), pero el abogado de oficio no fue lo suficientemente diligente para investigar sobre la posibilidad de que el propuesto beneficiario tuviese “retardo mental”. Además, el abogado defensor aparentemente no dialogó adecuadamente con el propuesto beneficiario sobre los beneficios de los atenuantes en materia penal.

8. De acuerdo con los documentos presentados junto a la solicitud de medidas cautelares, en el año 2003, en la Corte Distrital número 398, Hidalgo, Texas, (corte estatal de Texas), un jurado condenó al propuesto beneficiario por homicidio y fue subsecuentemente sentenciado a muerte, decisión que fue ratificada en el 2007 por la Corte Criminal de Apelaciones del estado de Texas<sup>3</sup>. Luego, la Corte del Distrito para el Distrito Sur de Texas, División Mcallen denegó una solicitud de *habeas corpus*, mediante la cual el propuesto beneficiario cuestionaba la validez de su condena y sentencia a muerte. La Corte Distrital supuestamente se rehusó a certificar asuntos que pudieran ser apelados<sup>4</sup>. El propuesto beneficiario acudió a la Corte de Apelación Federal del 5to Circuito para obtener un certificado de apelación, pero esta corte supuestamente también denegó su solicitud<sup>5</sup>. El 19 de febrero de 2013, la Corte Suprema de Estados Unidos igualmente denegó al propuesto beneficiario una solicitud de *writ of certiorari*. Así, como fue indicado en el párrafo 3, la sentencia de pena de muerte sería ejecutada el 19 de septiembre de 2013. Los solicitantes indican que el propuesto beneficiario podría solicitar el beneficio de clemencia. Sin embargo, los solicitantes sostienen que el otorgamiento de la clemencia en el estado de Texas es algo “más que remoto”, dado que desde 1976 solo se ha otorgado clemencia en dos ocasiones.

---

<sup>3</sup> Robert Gene Garza vs. Rick Thaler, Director, Texas Department of Criminal Justice, Correctional Institutions Division; The Fifth Circuit United States Court of Appeals <http://federal-circuits.vlex.com/vid/robert-garza-v-rick-thaler-director-395424390>

<sup>4</sup>Robert Gene Garza vs. Rick Thaler, Director, Texas Department of Criminal Justice, Correctional Institutions Division; The Fifth Circuit United States Court of Appeals <http://federal-circuits.vlex.com/vid/robert-garza-v-rick-thaler-director-395424390>

<sup>5</sup>Robert Gene Garza vs. Rick Thaler, Director, Texas Department of Criminal Justice, Correctional Institutions Division; The Fifth Circuit United States Court of Appeals <http://federal-circuits.vlex.com/vid/robert-garza-v-rick-thaler-director-395424390>

9. En la petición individual a la que la presente solicitud de medidas cautelares se encuentra conectada, los solicitantes sostienen que, debido a la inefectiva asistencia legal del abogado de oficio, los Estados Unidos ha violado los derechos consagrados en los Artículos II (derecho de igualdad ante la ley), XVII (derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica), y XVIII (Derecho a la justicia) de la Declaración Americana. Los solicitantes también argumentan que si la pena de muerte es materializada, el derecho a la vida consagrado en el artículo I de la Declaración sería transgredido. De igual manera, alegan que las circunstancias bajo las que el propuesto beneficiario fue interrogado y la manera como se obtuvo su confesión, “indican posibles violaciones de los artículos XVIII [derecho a la justicia] y XXVI [derecho a proceso regular]”.

### III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

10. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la OEA, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

11. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar<sup>6</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>7</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH<sup>8</sup>. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effect utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

12. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

---

<sup>6</sup> Informe Anual 2011 de la CIDH, Capítulo 3, Peticiones y Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Párrafo 11, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución de 25 de octubre de 2012, Solicitud de adopción de medidas cautelares respecto de la República de Perú, Caso de la Cruz Flores, Considerando 5, [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/delacruz\\_se\\_05.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/delacruz_se_05.pdf)

<sup>7</sup> Informe Anual 2011 de la CIDH, Capítulo 3, Peticiones y Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Párrafo 11, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

<sup>8</sup> Informe Anual 2011 de la CIDH, Capítulo 3, Peticiones y Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Párrafo 12, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

13. La presente solicitud de medidas cautelares busca proteger el derecho a la vida de Robert Gene Garza, quien fue condenado a pena muerte, en el 2003, en el estado de Texas, Estados Unidos, y podría ser ejecutado el 19 de septiembre de 2013. La presente solicitud de medidas cautelares se encuentra relacionada con la petición individual P- 1278-13, en la que se aducen presuntas violaciones a los artículos I (derecho a la vida), II (derecho de igualdad ante la ley), XVII (derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica), XVIII (derecho a la justicia) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana. Los solicitantes aducen que en el proceso penal se cometieron una serie de errores, que a su vez, transgredieron garantías al debido proceso y menoscabaron de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia.

14. En el presente asunto, la situación de gravedad se encuentra fundamentada, en su dimensión tutelar y cautelar; los derechos involucrados incluyen principalmente el derecho a la vida consagrado en el artículo I de la Declaración Americana ante el peligro derivado de la posibilidad de aplicación de la pena de muerte en el estado de Texas, Estados Unidos. Al respecto, se ha alegado que en el proceso penal del propuesto beneficiario no se han observado los derechos protegidos bajo el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, las garantías judiciales y la protección judicial, previstos en los Artículos I, II, XVII, XVIII y XXVI de la Declaración Americana; así como el peligro de lesión al derecho de petición establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la CIDH.

15. Respecto al carácter urgente de la situación objeto de solicitud de medidas, la Comisión observa que el señor Robert Gene Garza podría ser ejecutado el 19 de septiembre de 2013, por lo que la pérdida de la vida del propuesto beneficiario podría materializarse en aproximadamente un mes. En consecuencia, la CIDH no podría completar una evaluación de las alegaciones de las violaciones de la Declaración Americana presentadas en su petición antes de esa fecha. Consecuentemente, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido en virtud de que éste concierne una intervención oportuna en relación con la inmediatez del daño potencial alegado en la solicitud de medidas cautelares.

16. En lo que tiene que ver con el requisito de irreparabilidad del daño, la Comisión considera que el riesgo de afectación del derecho a la vida es evidente a la luz de la posibilidad de la implementación de la pena de muerte; la pérdida de la vida impone la situación más extrema e irreversible posible. En cuanto a la dimensión cautelar, la Comisión considera que si Robert Gene Garza es ejecutado antes de que la Comisión tenga la oportunidad de examinar este asunto, cualquier eventual decisión se tornaría irrelevante en relación con la eficacia de potenciales remedios, resultando en un daño irreparable.

17. Bajo el Artículo 25.5 la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como en el presente caso donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras<sup>9</sup>.

#### **IV. DECISIÓN**

18. En vista de la información antes mencionada, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de derechos humanos asumida por los Estados Unidos como Estado Miembro de la OEA, y como parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la OEA<sup>10</sup>, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre; la Comisión considera que el presente asunto cumple *prima facie* con los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad

---

<sup>9</sup> CIDH, Reglamento, Artículo 25.2, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

<sup>10</sup> El artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que dispone que la función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización".

regulados en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Estados Unidos que:

Se abstenga de ejecutar al Señor Robert Gene Garza hasta tanto la CIDH se pronuncie sobre los meritos de la petición individual presentada en su favor.

19. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

20. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

21. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Estados Unidos y a los solicitantes.

22. Aprobado a los 16 días del mes de agosto de 2013 por: Jesús Orozco, Presidente; Tracy Robinson, Primera Vicepresidenta; Rosa María Ortiz, Segunda Vicepresidenta; Comisionados Felipe González, Rodrigo Escobar Gil, y Comisionada Rose-Marie Belle Antoine.